BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

DIARIO OFICIAL DEL EJERCITO

ORDENES

MINISTERIO DE DEFENSA

Orden ministerial número 110/81, de 31 de julio, por la que se desarrolla el Real Decreto número 734/1979, de 9 de marzo, que fija las situaciones del personal militar y asimilado de las Fuerzas Armadas

En uso de las facultades que me confiere la disposición final segunda del Real Decreto número 734/1979, de 9 de marzo, por el que se fijan las situaciones del personal militar y asimilado de las Fuerzas Armadas,

DISPONGO:

CAPITULO I

PERSONAL DE LAS ESCALAS PROFESIONALES

Artículo primero.—Las situaciones militares de los Generales, Almirantes, jefes, oficiales, suboficiales y asimilados serán las siguientes:

1.—En servicio activo.
2.—Disponible forzoso.
3.—Reemplazo.
   a) Por herido.
   b) Por enfermo.
4.—Excedencia.
   a) Voluntaria.
   b) Especial.
5.—Supernumerario.
   a) Destinos de carácter militar.
   b) Destinos de interés militar.
6.—Procesado.
7.—Suspenso de empleo.
8.—Prisionero de guerra.
9.—Desaparecido.
10.—Reserva.
11.—Retiro.
12.—Situaciones particulares:
   a) Ley de reserva (Ley de 17 de julio de 1953).
   b) En servicios civiles y en expectación de servicios civiles (Ley de 17 de julio de 1958).
   c) Situación especial (Real Decreto-ley número 10/77, de 8 de febrero).

Artículo segundo. — Se entenderán como retribuciones de carácter personal las siguientes:

a) Premios por particular preparación.
b) Pensiones de mutilación y recompensas.
c) Gratificación por pérdida de aptitud de vuelo o paracaidismo.
d) Gratificaciones por tiempo de permanencia en Unidades o Servicios de submarinos, buceadores, buzos y vuelo.
e) Premios por títulos aeronáuticos para el personal que hubiera acreditado el derecho correspondiente por los servicios prestados con anterioridad al uno de enero de mil novecientos setenta y siete.
f) Complemento familiar.
g) Cuantos de esta naturaleza se establezcan en el futuro, siempre que su retribución no esté subordinada a la percepción de un sueldo con cargo al Ejército correspondiente.

Artículo tercero. En servicio activo.

1.—Comprende esta situación a todo el personal que ocupa destino de los previstos o asignados para su Arma, Cuerpo y empleo en las Fuerzas Armadas, Organismos Militares y demás Organismos de la Defensa Nacional.

2.—Se cesará en esta situación cuando, por cualquier circunstancia prevista en la legislación vigente, se haya pasado a otra.

En caso de ascenso o cambio de Escala, Cuerpo o Grupo, pasará a la situación de «disponible forzoso», salvo que se le confirme en su destino o le sea adjudicado otro en la propia Orden que acuerda el ascenso o cambio de Escala, Cuerpo o Grupo.

El cese en esta situación se publicará en el Boletín Oficial correspondiente.

3.—El tiempo permanecido en esta situación es válido a todos los efectos, conforme a las disposiciones vigentes en cada Ejército.

4.—Retribuciones.—Se percibirán las básicas, las complementarias, las pensiones y recompensas y las indemnizaciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

El personal que sea nombrado mediante Decreto para el desempeño de cargos de la Administración Militar que tengan cifrados en presupuestos sueldos y retribuciones complementarias específicas, dejará de percibir las retribuciones básicas correspondientes a su empleo y antigüedad, a no ser que renunciase al sueldo correspondiente al cargo. En este caso, percibirá la totalidad de las retribuciones de carácter personal del artículo segundo de esta Orden.

Artículo cuarto.—Disponible forzoso.

1.—Comprende a todo el personal que, procedente de cualquier otra situación, quede pendiente de pasar a otra.

2.—Por el carácter de transitoriedad de esta situación, y su aplicación a las demás, el procedimiento de pase y cese en la misma se detalla en la presente Orden, al tratar de cada una de ellas.

El pase a la situación de «en servicio activo», voluntario o forzoso, se publicará en el Boletín Oficial correspondiente.

3.—El tiempo en esta situación es válido a los efectos que correspondan, conforme a las disposiciones vigentes en cada Ejército.

4.—De corresponderle el ascenso se le concederá, conforme a las disposiciones vigentes en cada Ejército.

5.—Retribuciones.—Durante los seis primeros meses que se permanezca en esta situación se percibirán las retribuciones básicas, las de carácter personal, el complemento de destino y las indemnizaciones que pudieran corresponderle.

Transcurridos seis meses, y hasta que se le otorgue destino, se percibirán las retribuciones básicas, las de carácter personal, un complemento cuya cuantía sea igual al setenta y cinco por ciento del de destino y las indemnizaciones que pudieran corresponderle.

Artículo quinto.—Reemplazo por herido.

1.—Pasará a esta situación el personal herido en acto de servicio o con ocasión de él.

2.—Para el pase a esta situación será preciso que se cumplan las siguientes condiciones:

— No encontrarse en condiciones de prestar servicio a los cuatro meses de causada la lesión.
— Reconocimiento de haberse producido la herida en acto de servicio o con ocasión de él, mediante resolución de la Autoridad Judicial correspondiente.

3.—Si transcurridos cuatro meses desde que se hubiera producido la lesión el interesado no se encontrase incorporado a su destino, el jefe de la Unidad, Base u Organismo elevará por conducto reglamentario, a la autoridad que resuelve en materia de situaciones, la propuesta de pase a ésta, acompañada de la resolución que determine que la herida se ha producido en acto de servicio. En esta propuesta figurará la plaza en la que el interesado desea fijar su residencia.

En el caso de que transcurrido el plazo señalado, sin que haya recaído resolución judicial sobre la circunstancia en que se produjeron las heridas, se hará constar así en la propuesta y se acompañarán a ésta una relación de los hechos y circunstancias en que tuvieron lugar. En base a la cual resolverá la Autoridad competente. Una vez recibida la resolución judicial se confirmará o no el pase a esta situación.

La resolución se publicará en el Boletín Oficial correspondiente.

4.—El tiempo permanecido en esta situación es válido a los mismos efectos que si continuara prestando servicio en el destino en el que fue herido.

5.—En caso de corresponderle el ascenso y no haber podido cumplir las condiciones de aptitud a causa de la permanencia en esta situación, se deberán cumplir al cese en la misma, y se ascenderá entonces, con ocasión de vacante, recuperando la antigüedad y puesto en el escalafón que le hubiesen correspondido de no haber sido herido, de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada Ejército.

6.—El pase a esta situación producirá vacante para el ascenso, y el exceso que se derive del cese en la misma se amortizará aplicando el turno normal establecido en cada Ejército.

7.—El personal que se encuentre en esta situación será reconocido cada dos meses por un médico militar designado por la Autoridad Militar Superior de la que administrativamente depende el interesado.

— En caso de que, como resultado del reconocimiento, el médico dictamine que no existe motivo para permanecer en la situación, la Autoridad Militar Superior citada ordenará la constitución de un Tribunal Médico Militar, de composición adecuada al empleo militar del interesado, para que dictamine. Cuando el dictamen del Tribunal coincida con el del médico, la Autoridad Militar Superior citada lo comunicará a la que resuelve en materia de situaciones, para que determine el cese del interesado en ésta.
— En el caso de que el interesado desease cesar en la situación lo solicitará, elevando instancia a la Autoridad que resuelve en materia de situaciones.
  La Autoridad Militar Superior citada que corresponda ordenará que un Tribunal Médico, análogo al anterior, emita dictamen sobre el estado físico del interesado.
  Cuando el dictamen del Tribunal sea favorable, la mencionada Autoridad dará curso a la solicitud de cese en la situación, acompañándola del informe médico.
— A los cuatro años de permanecer en esta situación se cesará automáticamente en la misma, pasando a la de «disponible forzoso» o a la que corresponda, de no ingresar en el Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria.
— En cualquier caso, el cese en la situación se publicará en el Boletín Oficial correspondiente.

8.—Retribuciones.—El personal que se encuentre en esta situación se considerará, a los efectos de retribuciones, como destinado en la misma Unidad, Centro o Dependencia en que prestaba sus servicios en el momento de ser herido o en el que se encuentre destinado en el momento de pasar a la situación de reemplazo por herido, de resultar este último más beneficioso.

Caso de no hallarse en la situación de «en servicio activo», percibirá las retribuciones que correspondan a su último destino.

El herido en acto de servicio en el extranjero o con disfrute de remuneraciones especiales, por razón de la misión que en él desempeñe, continuará percibiéndolas mientras permanezca fuera del territorio nacional, hasta reintegrarse al mismo, en cuyo momento se regirá en la forma prevista en los dos párrafos anteriores.

Cuando la permanencia en el extranjero fuera por razón de destino, se considerará comprendido en lo dispuesto en el párrafo primero de este apartado.

Artículo sexto.—Reemplazo por enfermo.

1.—Pasará a esta situación el personal que habiendo agotado las licencias por enfermo, siga sin reunir las condiciones sicofísicas que le permitan prestar servicio activo.

2. Agotados por el interesado los plazos señalados, el Jefe de la Unidad, Base u Organismo elevará por conducto reglamentario, a la Autoridad que resuelve en materia de situaciones, la propuesta de pase a esta situación.

La Autoridad Militar Superior de la que administrativamente depende el interesado que corresponda ordenará lo preciso para que un Tribunal Médico Militar, de composición adecuada al empleo militar del interesado, emita dictamen sobre las condiciones sicofísicas del mismo.

En caso de que el dictamen del Tribunal sea positivo, la Autoridad Militar Superior citada remitirá la propuesta de pase a la situación, acompañada del dictamen médico, a la Autoridad que resuelve en materia de situaciones.

Si el dictamen es negativo, dicha Autoridad Militar Superior ordenará la incorporación del interesado al servicio.

La resolución de pase a esta situación se publicará en el Boletín Oficial correspondiente.

3.—El tiempo permanecido en esta situación será válido a todos los efectos, excepto para la aptitud para el ascenso.

4.—El pase a esta situación producirá vacante para el ascenso y el exceso que se derive al cese en la misma se amortizará aplicando el turno normal establecido en cada Ejército.

5.—De tener cumplidas las condiciones para el ascenso, se producirá. De no reunirlas se procederá conforme a lo dispuesto en las disposiciones en vigor en cada Ejército.

6.—El personal que se encuentre en esta situación será reconocido, cada dos meses, por un médico designado por la Autoridad Militar Superior de la que administrativamente depende el interesado.

— En caso de que, como resultado del reconocimiento, el médico dictamine que no existe enfermedad ni procede convalecencia, dicha Autoridad Militar Superior ordenará la constitución de un Tribunal Médico Militar, análogo al del párrafo del punto dos, para que emita dictamen.
  Cuando el dictamen del Tribunal coincida con el del médico, la Autoridad Militar Superior citada lo pondrá en conocimiento de la que resuelve en materia de situaciones para el cese del interesado en la misma.
  En caso de que el interesado desee cesar en la situación, lo soli-

citará a la Autoridad que resuelve en materia de situaciones. La Autoridad Militar Superior citada que corresponda, ordenará lo preciso para que un Tribunal Médico Militar, de composición análoga a la del párrafo dos del punto dos dictamine sobre las condiciones sicofísicas del interesado.

Cuando el dictamen del Tribunal sea favorable, la Autoridad Militar Superior citada dará curso a la solicitud de cese en la situación, acompañada del informe médico.

La resolución del cese en la situación se publicará en el Boletín Oficial correspondiente, pasando a la de «disponible forzoso».

— Dos años seguidos o cuatro discontinuos en esta situación darán lugar al retiro por inutilidad física. El procedimiento lo iniciará la Autoridad que resuelve en materia de situaciones.

Caso de acreditarse las condiciones específicas se podrá ingresar en el Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria.

7.—El personal que se encuentre en esta situación se considerará, a todos los efectos de retribuciones, como destinado en la misma Unidad, Centro o Dependencia en que prestaba sus servicios en el momento de caer enfermo, si se encontraba en situación de servicio activo. En otro caso, percibirá las retribuciones correspondientes a la situación que tenía antes de pasar a reemplazo por enfermo.

Artículo séptimo.—Excedencia voluntaria.

1.—Pasará a esta situación el personal al que se le conceda el cese temporal en el ejercicio de su empleo, a petición propia por necesidades o conveniencias particulares y cumplan las condiciones que se establecen a continuación.

— Llevar al menos cinco años de servicio efectivo desde que se alcanzó la categoría mínima de su Escala, Arma o Cuerpo, o que se encuentre comprendido dentro de las limitaciones particulares de cada Ejército.
— Haber transcurrido tres años desde el último cese en esta misma situación.

2.—La solicitud de pase a esta situación se hará mediante instancia dirigida a la Autoridad que resuelve en materia de situaciones.

El orden de concesión quedará estrictamente supeditado a la fecha de entrada de las instancias en el Registro General del Cuartel General correspondiente, sin relación alguna con la antigüedad de los solicitantes.

Por necesidades del servicio, se podrá denegar la petición o disponer, en cualquier momento, el cese en esta situación o el pase a la que se disponga.

Si algún titular de instancia no atendida fuera ascendido a un empleo superior, manifestará por medio de otra instancia, si persiste en su deseo de optar a la situación de excedencia voluntaria en el nuevo empleo.

La resolución de pase a esta situación se publicará en el Boletín Oficial correspondiente.

3.—El plazo mínimo de permanencia en esta situación será de un año y el máximo de cinco, salvo que por necesidades del servicio se disponga que el interesado vuelva a la de «servicio activo».

Antes de transcurrir el plazo de cinco años, el interesado debe solicitar el cese en esta situación. Si así no lo hiciera permanecerá en ella, sin poder volver a la de «en servicio activo» salvo en caso de necesidades del servicio, hasta que pase a la de «retiro» por edad, inutilidad física, o a petición propia.

4.—Al pasar a esta situación se quedará detenido en su Escala y empleo en el puesto que ocupa. Al cesar en ella, finalizará la inmovilización en la Escala, pero la pérdida del puesto será definitiva.

5.—El cese en esta situación se podrá producir a petición propia o por necesidades del servicio.

Cuando se produzca a petición propia, mediante instancia dirigida a la misma Autoridad mencionada en el párrafo segundo, pasará a la situación de «disponible forzoso». La resolución se publicará en el Boletín Oficial correspondiente.

Cuando el cese se produzca por necesidades del servicio, se pasará a la situación que se disponga.

6.—El tiempo permanecido en esta situación no será válido a ningún efecto, excepto para la efectividad en el empleo.

7.—El pase a esta situación producirá vacante para el ascenso y el exceso que se derive al cese en la misma se amortizará aplicando el turno normal establecido en cada Ejército.

8.—El personal comprendido en esta situación percibirá, exclusivamente, y por entero, las retribuciones de carácter personal de los apartados b), c) y d) del artículo segundo de esta Orden.

Artículo octavo.—Excedencia especial.

1.—Pasará a esta situación el personal nombrado, mediante Decreto, para el desempeño de cargos civiles cuando, conforme a las disposicoines en vigor, pueda aceptar el nombramiento sin estar obligado a pasar previamente a la situación «especial» o de «retiro».

2.—Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el nombrameinto, se procederá, por el Ejército correspondiente, a la publicación en su «Boletín Oficial» del pase a esta situación, con fecha del Decreto de nombramiento.

3.—El tiempo permanecido en esta situación se computará como de efectividad en el empleo, pero no será válido para el cumplimiento de las restantes condiciones para el ascenso ni para el ingreso en la Real y Militar Orden de San Hermenegildo u obtención de la Cruz de la Constancia en el Servicio, ni para mejorar los derechos adquiridos en relación con las mismas.

4.—De tener cumplidas las condiciones para el ascenso, se procederá de conformidad con las disposiciones que lo regulen en cada Ejército. De no reunirlas, permanecerá en su empleo hasta que, cumplidas las condiciones, se le conceda el ascenso de acuerdo con las disposiciones en vigor, pero sólo recuperará su puesto en el escalafón y antigüedad correspondiente cuando hubiera cumplido dichas condiciones dentro de los tres años, contados a partir del momento en que le hubiera correspondido el ascenso.

En caso contrario, una vez cumplidas las condiciones, ascenderá con ocasión de la primera vacante que se dé al ascenso con la antigüedad correspondiente a dicha vacante, considerándose la pérdida de puestos en el escalafón como definitiva.

5.—El pase a esta situación producirá vacante para el ascenso y el exceso que se derive del cese en la misma se amortizará aplicando el turno normal establecido en cada Ejército.

6.—Al publicarse el Decreto de cese, el Ejército correspondiente publicará en su Boletín Oficial la resolución de pase a la situación de «disponible forzoso» o a la que corresponda.

7.—El personal comprendido en esta situación percibirá de su propio Ejército, exclusivamente, las retribuciones de carácter personal de los apartados b), c) y d) del artículo segundo de esta Orden.

No obstante, y únicamente por lo que a las retribuciones básicas se refiere, podrá optar por las asignadas en los Presupuestos Generales del Estado al cargo que ocupa o por las del empleo militar que ostente.

En cualquier caso, todas las retribuciones que perciba serán con cargo al Departamento u Organismo en el que preste servicio, con la excepción de las retribuciones de carácter personal señaladas en el primer párrafo de este apartado, que serán siempre con cargo al presupuesto de su propio Ejército.

Artículo noveno.—Supernumerario en destinos de carácter militar.

1.—Pasará a esta situación el personal destinado a Fuerzas y Servicios Militares y a puestos asignados a militares en función de su condición como tales, dependientes de otro Ministerio u Organismo.

2.—Procedimiento para clasificación de destinos de carácter militar.

La Secretaría General para Asuntos de Política de Defensa de la Subsecretaría de este Ministerio será el Organismo competente para la clasificación de los destinos de carácter militar. Las propuestas recibidas de los Ministerios u Organismos, correspondientes a sus necesidades requieren, para su aprobación, el informe favorable del Ejército respectivo.

En este caso y si la resolución es

favorable se publicará en el Boletín Oficial correspondiente.

3.—Las condiciones precisas para el pase a esta situación serán:

— Que el destino o puesto haya sido declarado de carácter militar por este Ministerio, de acuerdo con lo previsto en el punto anterior.
— Que la vacante sea anunciada en el Boletín Oficial correspondiente con los requisitos que se consideren convenientes.

4.—Destinos incluidos en esta situación:

Aquellos de las plantillas de Fuerzas, Servicios Militares, Organismos e Industrias asignados a militares por la condición de tales y en donde se cumplan las condiciones señaladas anteriormente.

Anualmente, durante el mes de enero, o al surgir nuevas necesidades, se actualizará la relación de Fuerzas, Servicios Militares, Organismos e Industrias en las que existen destinos de este carácter.

5.—Las solicitudes se efectuarán mediante instancia o papeleta de petición de destino, cursada por conducto reglamentario dirigida a la Autoridad que, en cada caso, señale la Orden o Resolución de anuncio de la vacante.

En dicha instancia o papeleta se solicitará conjuntamente la vacante anunciada y el pase a esta situación.

La adjudicación del destino al peticionario que reúna los requisitos establecidos se efectuará por Orden o Resolución publicada en el Boletín Oficial correspondiente, especificándose en la misma el pase a esta situación.

6.—El tiempo permanecido en esta situación es válido a todos los efectos, incluso en cuanto a la aptitud para el ascenso si el destino es de los que sirven para cumplir condiciones específicas para el mismo, de acuerdo con las normas que lo regulan en el Ejército de procedencia.

7.—El pase a esta situación producirá vacante para el ascenso y el exceso que se derive del cese en la misma se amortizará aplicando el turno normal establecido en cada Ejército.

8.—De corresponderle el ascenso, si reúne las condiciones de aptitud le será concedido; en caso contrario se le aplicará la legislación vigente en cada Ejército.

9.—El cese en el destino producirá el cese en la situación, que a su vez producirá el pase a la de «disponible forzoso», salvo que le corresponda otra. Este cambio de situación se publicará en el Boletín Oficial correspondiente.

10.—El personal comprendido en esta situación percibirá del Ministerio de Defensa, exclusivamente, las retribuciones de carácter personal de los apartados b), c) y d) del artículo segundo de esta Orden, salvo en el caso de que le fueran satisfechas con cargo al presupuesto del Ministerio u Organismo en que preste sus servicios. Por lo que a las restantes retribuciones se refiere, percibirán de dicho Ministerio u Organismo las que correspondan al puesto propio de éste.

Artículo diez.—Supernumerario en destino de interés militar.

1.—Pasará a esta situación el personal que, a petición propia, preste o pase a prestar servicios en otro Departamento, Organismo Internacional, Organismo autónomo o Empresa, en un determinado puesto o función que, no siendo militar, sea considerado por este Ministerio como de interés para la Defensa Nacional, a propuesta del Ejército correspondiente.

2.—El Organismo competente para la clasificación y desclasificación de los destinos de interés militar es la Secretaría General para Asuntos de Política de la Defensa de la Subsecretaría de este Ministerio. Para la clasificación de los destinos como de interés militar habrán de cumplirse las siguientes condiciones:

a) Que la función a desempeñar sea considerada de interés para la Defensa Nacional.
b) Que igualmente se considere de interés para la Defensa Nacional la ocupación del puesto por un militar.
c) Que su designación por el Departamento, Organismo o Empresa para dicho puesto tenga la conformidad de este Ministerio de Defensa.
d) Que exista concordancia entre la función que desempeñe en el puesto de que se trate y la misión específica del Arma o Cuerpo de procedencia, o con los títulos que tenga reconocidos por este Ministerio, así como que su nivel en la empresa esté en armonía con su categoría militar.

3.—El personal militar que desee pasar a esta situación lo solicitará, mediante instancia, a la Autoridad que resuelve en materia de situaciones militares.

En la instancia se especificará la Empresa u Organismo y puesto que se va a ocupar, aportando los datos necesarios que habrán de servir para su clasificación o no como destino de interés militar; se acompañará a la instancia, en caso de tratarse de empresa privada u Organismo autónomo, de un escrito de dicha Empresa u Organismo en el que se hará constar que se desea contratar al jefe, oficial o suboficial y qué puesto o función va a desempeñar.

La autoridad mencionada elevará a su jefe del Estado Mayor la propuesta de clasificación del puesto de trabajo como de interés para la Defensa Nacional.

El Jefe del Estado Mayor remitirá la propuesta, informada, a la Subsecretaría de Defensa, que resolverá sobre la clasificación del puesto, y lo comunicará al Jefe del Estado Mayor.

La Autoridad que inició la propuesta, de acuerdo con la clasificación efectuada y con las directrices de política de personal recibidas, concederá o no el pase a la situación, procediéndose, en el primer caso, a su publicación en el Boletín Oficial correspondiente. En caso negativo, se comunicará así al interesado.

4.—El personal que se encuentre en esta situación deberá presentar antes del treinta y uno de enero de cada año un certificado en el que se especifique el puesto que ocupa, expedido por el Jefe de Personal del que dependa, si se trata de un Organismo Oficial o Autónomo, o por la Dirección de la Empresa si se trata de empresa privada.

El personal en esta situación está obligado a comunicar a este Ministerio, a través del Jefe del Estado Mayor respectivo, todos los cambios de puesto o baja en el Organismo o Empresa. En el primer caso, si desea continuar en la misma situación lo solicitará por instancia, especificando su nuevo puesto. La instancia se documentará y seguirá el mismo trámite fijado en el punto tres, anterior.

La Secretaría General encargada de la clasificación de estos destinos revisará cada cuatro años aquellos que estén considerados de interés militar. No obstante, si en cualquier momento se considera conveniente excluir algún puesto como de interés por la Defensa, se hará sin necesidad de esperar al final de este período.

5.—El tiempo permanecido en esta situación se computará como de efectividad en el empleo, pero no será válido para el cumplimiento de las restantes condiciones para el ascenso ni para el ingreso en la Real y Militar Orden de San Hermenegildo u obtención de la Cruz a la Constancia en el Servicio ni para mejorar los derechos adquiridos en relación con las mismas.

6.—El pase a esta situación producirá vacante para el ascenso y el exceso que se derive del cese en la misma se amortizará aplicando el turno normal establecido en cada Ejército.

7.—De tener cumplidas las condiciones para el ascenso, se le concederá de conformidad con las disposiciones que lo regulan en cada Ejército. De no reunirlas permanecerá en su empleo hasta que, cumplidas las condiciones, le sea concedido el ascenso, pero sólo recuperará su puesto en el escalafón y la antigüedad correspondiente cuando hubiera cumplido dichas condiciones dentro de los tres años contados a partir de la fecha en que le hubiera correspondido el ascenso, todo ello de no oponerse a las disposiciones en vigor en cada Ejército.

En caso contrario, una vez que cumpla las condiciones, ascenderá con ocasión de la primera vacante que se dé al ascenso con la antigüedad correspondiente a dicha vacante, considerándose la pérdida de puestos en el escalafón como definitiva.

8.—Cuando el cese en esta situación sea a petición propia producirá, según se solicite, al pase a la situa-

ción de «excedencia voluntaria» o a la de «disponible forzoso», salvo que, reglamentariamente, le corresponda otra.

Cuando el cese se produzca a propuesta del Ministerio de Defensa o del Ejército respectivo, se pasará a la situación de «disponible forzoso», de no corresponderle reglamentariamente otra.

Cuando el cese sea como consecuencia de las revisiones periódicas de la clasificación de puestos, se le comunicará al interesado, concediéndole un plazo de tres meses para solicitar nueva situación, finalizado el cual, si no se ha recibido aquella, pasará a la de «disponible forzoso».

Cuando el cese se produzca por necesidades del servicio, y siempre que estas necesidades lo permitan, se concederá un plazo de seis meses para la reintegración forzosa a la de «en servicio activo».

El cese se publicará en el Boletín Oficial correspondiente.

9.—Se percibirán del Ministerio de Defensa, exclusivamente, las retribuciones de carácter personal de los apartados b), c) y d) del artículo segundo de esta Orden.

Artículo once.—Procesado.

1.—Pasará a esta situación el personal que lo haya sido por acto judicial firme, cesando en los cargos, mandos, destinos o comisiones que desempeñe.

2.—El pase a la situación de procesado, con las consecuencias establecidas en los párrafos siguientes, será preceptivo cualquiera que fuese la índole del supuesto delito cometido, salvo cuando el procedimiento sea derivado de infracciones culposas comprendidas en el Código Penal común o en Leyes Penales especiales comunes. En todo caso, y no obstante lo establecido anteriormente, la Autoridad Judicial Militar, teniendo en cuenta los antecedentes del encartado, la trascendencia del hecho, los daños producidos o podidos producir, así como las demás circunstancias concurrentes, podrá elevar el correspondiente informe al Ministro, quien discrecionalmente resolverá si el inculpado pasa o no a la situación prevista en este artículo.

En caso de pase, se publicará en el Boletín Oficial correspondiente, empleándose la expresión «pendiente de resolución judicial».

3.—El tiempo de procesado sólo es válido a efectos de perfeccionamiento de trienios, derechos pasivos, efectividad y antigüedad en el empleo.

— Si la pena que se le imponga es superior a arresto mayor y se le computa para su cumplimiento el tiempo permanecido en prisión preventiva, todo este tiempo no será válido a ningún efecto, como en la situación «suspenso de empleo».
— Si la pena impuesta es inferior al tiempo permanecido en prisión preventiva, la diferencia se computará como tiempo válido a efectos de perfeccionamiento de trienios, derechos pasivos, efectividad y antigüedad en el empleo.
— En caso de sobreseimiento o absolución, tanto si ha permanecido en libertad como en prisión preventiva, el tiempo es válido a todos los efectos, excepto en cuanto a la aptitud para el ascenso.

Si no tenía cumplidas las condiciones de aptitud, una vez cumplidas, ascenderá recuperando la antigüedad y puesto en el escalafón que le hubiera correspondido de no haber estado procesado, con arreglo a la legislación vigente en cada Ejército.

De corresponderle por edad el pase a otra Escala, Grupo, situación o retiro, el tiempo de procesado será valido a efectos de completar el que le faltara para cumplir las condiciones de aptitud para el ascenso.

— En caso de haberse producido condena y la pena impuesta resultase menor que el tiempo permanecido en prisión preventiva, y corresponderle por edad el pase a otra Escala, Grupo, situación o retiro, la diferencia será válida a efectos de completar el que faltara para cumplir las condiciones de aptitud para el ascenso.

4.—Se cesará en esta situación pasando a la de «disponible forzoso»:

— Cuando el procedimiento incoado concluya con el sobreseimiento o absolución del procesado.
— Cuando al dictarse sentencia firme la pena impuesta sea inferior a la prisión preventiva cumplida.
— Se cesará en esta situación pasando a la de «suspenso de empleo» cuando al dictarse sentencia firme la pena impuesta sea superior a la de prisión preventiva sufrida, o no se hubiese permanecido en prisión.
— El cese y situación a que se pasa se publicará en el Boletín Oficial correspondiente.

5.—El personal que se encuentre en esta situación percibirá el ochenta por ciento de sus retribuciones básicas y las de carácter personal del apartado a) y, por entero, las demás del artículo segundo de esta Orden. También percibirá, por entero, las indemnizaciones que pudieran corresponderle. En caso de sobreseimiento o absolución se le abonará la diferencia que resulte como si hubiera permanecido en el destino o situación en que se hallaba antes de ser procesado.

Si resultase condena inferior al tiempo permanecido en esta situación, ya fuera en libertad provisional o en prisión preventiva, se le abonará la diferencia de haberes que resulte por el tiempo que exceda de la condena, como si hubiera permanecido en la situación de «disponible forzoso».

Artículo doce.—Suspenso de empleo.

1.—La situación de «suspenso de empleo» se aplicará en los casos previstos en los artículos 220 y 231 del Código de Justicia Militar y llevarán consigo los efectos que se establecen en el artículo 226 del mismo Código.

Sus efectos se comenzarán a contar a partir del momento de la notificación de la sentencia firme, y su duración será la de la condena, disminuida en el tiempo de prisión preventiva sufrida, que sirve de abono para el cumplimiento de aquella.

2.—La Autoridad Judicial, una vez firme la sentencia, lo pondrá en conocimiento de la Autoridad que resuelve en materia de situaciones.

El pase a esta situación se publicará en el Boletín Oficial correspondiente.

3.—El tiempo permanecido en esta situación no será válido a ningún efecto.

4.—El pase a esta situación producirá vacante para el ascenso y el exceso que se derive del cese en la misma se amortizará aplicando el turno normal establecido en cada Ejército.

No se producirá vacante cuando, sin haber pasado por la situación de «procesado», el pase a «suspenso de empleo» sea consecuencia de pena de arresto mayor impuesta por delitos culposos del Código Penal o Leyes Especiales comunes.

5.—El pase a la situación implicará la pérdida del número de puestos en el escalafón a que pertenezca el interesado, que procedan durante el tiempo de la condena, en forma y alcance que establece el artículo 226 del Código de Justicia Militar. Para determinar el número de puestos que en cada caso corresponda perder, se computará el número de ascensos producidos durante los últimos cinco años en el Arma, Cuerpo o Escalas respectivas, y se dividirá dicho número por cinco, a fin de determinar los que corresponden por año. El cociente resultante será el número de puestos que por cada año o fracción de condena corresponderá perder al que se encuentre en esta situación.

6.—El Jefe del Establecimiento Militar donde el inculpado sufra condena, comunicará a la Autoridad que resuelve en materia de situaciones la extinción de la misma.

Al cesar en esta situación, el pase del interesado a la de «disponible forzoso» se publicará en el Boletín Oficial correspondiente.

Si el inculpado se encuentra incluido en el caso del párrafo dos del punto cuatro anterior, por el mismo procedimiento se reintegrará a su destino en situación de actividad.

7.—El personal comprendido en esta situación percibirá el ochenta por ciento de sus retribuciones básicas y de las de carácter personal del apartado a), y por entero, las demás del artículo segundo de esta Orden. También percibirán, por entero, las indemnizaciones que puedieran corresponderle.

Artículo trece.—Prisionero de guerra.

1.—Se considerará en esta situación a quienes, sin menoscabo de su ho-

nor militar, hayan sido aprehendidos por el enemigo en tiempo de guerra o acto de servicio y sean sometidos a cautiverio.

2.—El tiempo permanecido en esta situación será valido a todos los efectos, excepto en cuanto a aptitud para el ascenso.

3.—De tener cumplidas las condiciones para el ascenso, se le concederá, de conformidad con las disposiciones que lo regulen en cada Ejército.

De no reunirlas permanecerá en su empleo hasta que sea liberado, en cuyo momento el tiempo permanecido en cautiverio le será computado como de efectividad, destino y mando, pudiendo ascender en la forma establecida en las disposiciones en vigor, resuperando, en su caso, el puesto en el escalafón.

4.—El prisionero de guerra no producirá vacante para el ascenso hasta que transcurra un año de su aprehensión. En caso de libertad, el exceso que se derive a su regreso se amortizará aplicando el turno normal establecido en cada Ejército.

5.—Previa información testifical, durante el tiempo que se permanezca en esta situación, la esposa e hijos o, en su defecto, los parientes que conforme a las disposiciones ordenadoras de los derechos pasivos y por el orden que en ellas se establece, tengan derecho a los mismos, percibirán, por entero, las retribuciones de carácter personal del artículo segundo de esta Orden y las que por razón de su empleo, situación y destino que viniera desempeñando, correspondieran al prisionero de guerra al caer en cautividad.

Artículo catorce.—Desaparecido.

1.—Pasará a esta situación quienes hayan desaparecido de su destino o lugar de residencia habitual sin que existan indicios de que la desaparición sea debida a ninguna de las causas previstas en los artículos trescientos sesenta y cinco y siguientes del Código de Justicia Militar.

2.—Cuando la desaparición se haya producido en campaña, en accidente o en acciones de cualquier naturaleza en que haya intervenido por razón de servicio o con ocasión de él, el interesado no será dado de baja en su Ejército hasta transcurridos dos años, contados a partir de la fecha en que se produjo el hecho determinante de la desaparición, salvo que, por las Autoridades competentes, se expida certificado de su fallecimiento.

Transcurridos los dos años de la desaparición se reputará, a todos los efectos militares como fallecido, publicándose la baja en el Boletín Oficial del Ejército de procedencia.

3.—El tiempo que se permanezca en esta situación de «desaparecido» o bajo la declaración de fallecido no tendrá, en principio, valor ni efecto alguno; no obstante, si con posterioridad apareciese, causará nuevamente alta en el Ejército de su procedencia, pasando a la situación de «disponible forzoso» y, previa la investigación que reglamentariamente se practique para determinar las razones que le impidieron o retrasaron el reingreso al puesto de destino, el tiempo permanecido en esta situación podrá computarse como válido a todos los efectos, de conformidad con las disposicoines vigentes para las Fuerzas Armadas.

4.—El desaparecido producirá vacante para el ascenso cuando transcurra un año de su desaparición.

El exceso que pueda derivarse de la aparición se amortizará siguiendo el turno normal establecido en cada Ejército.

5.—Previa información testifical, durante el tiempo que se permanezca en esta situación, la esposa e hijos o, en su defecto, los parientes que, conforme a las disposiciones ordenadoras de los derechos pasivos y por el orden que en ellas se establecen, tengan derecho a los mismos, percibirán, por entero, las retribuciones de carácter personal del artículo segundo de esta Orden y las que por razón de su empleo, situación y destino que viniera desempeñando, correspondieran al desaparecido al producirse esta situación.

Cuando transcurridos dos años desde la desaparición sea declarado fallecido y publicada la baja en el Ejército correspondiente, los familiares que tengan derecho a haberes pasivos pasarán a percibir las pensiones que legalmente les correspondan, de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia.

En caso de regreso del desaparecido o del declarado fallecido, y reincorporación del mismo al Ejército de procedencia, éste adoptará las resoluciones pertinentes respecto a la liquidación que corresponda, y subsiguiente abono de las retribuciones al interesado.

6.—Si la desaparición hubiese tenido lugar con ocasión ajena al servicio se procederá en la misma forma establecida en los apartados anteriores, y hasta el momento que sea declarada la baja en el Ejército de procedencia, los familiares con derecho a los haberes pasivos percibirán, exclusivamente, por entero, las retribuciones básicas, las de carácter personal del artículo segundo de esta Orden y las indemnizaciones que pudieran corresponderle.

Artículo quince.—Reserva.

1.—Pasarán a esta situación los Generales, Almirantes y los asimilados, por edad, a petición propia, por falta de aptitud sicofísica o profesional, o por declaración legal de no apto para el servicio, de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia.

2.—Se pasará a esta situación:

— Por edad. Cuando se alcance la edad reglamentaria según la legislación vigente.
— A petición propia, mediante instancia cursada por conducto reglamentario al Ministro de Defensa que resolverá.
— Por falta de aptitud sicofísica o profesional, determinada con arreglo a la normativa vigente.
— Por declaración legal de no apto para el servicio, con arreglo a la normativa vigente, confirmada por el Consejo Superior del Ejército respectivo, después de oír al interesado.

El pase a esta situación se publicará en el Boletín Oficial correspondiente.

3.—El pase a esta situación producirá vacante para el ascenso si no se hubiese producido con anterioridad, en el mismo empleo, por cambio de Escala o Grupo.

4.—El personal que se encuentre en esta situación percibirá las retribuciones que le correspondan, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo dieciséis.—Retiro.

1.—Pasarán a esta situación los jefes, oficiales, suboficiales y sus asimilados, por edad, por inutilidad física o a petición propia, de conformidad con las disposiciones vigentes aplicables a la materia.

2.—Se pasará a esta situación:

— Por edad. Cuando se alcance la edad reglamentaria según la legislación vigente.
— Por inutilidad física. A petición propia o a instancia del Jefe de la Unidad, Base u Organismo, se elevará por conducto reglamentario, a la Autoridad que resuelve en materia de situaciones, la propuesta de pase a esta situación.
La Autoridad Jurisdiccional que corresponda ordenará lo preciso para que un Tribunal Médico Militar de composición adecuada al empleo militar del interesado emita dictamen sobre el mismo, basado en un reconocimiento sicofísico.
En caso de que el dictamen del Tribunal sea positivo, la Autoridad Jurisdiccional elevará la propuesta de pase a la situación, acompañada del dictamen médico, a la Autoridad que resuelve en materia de situaciones.
Si el dictamen es negativo, la Autoridad Jurisdiccional lo pondrá igualmente en conocimiento de la Autoridad que resuelve en materia de situaciones.
— A petición propia, mediante instancia que el interesado elevará, por conducto reglamentario, a la Autoridad que resuelve en materia de situaciones.
El pase a esta situación se publicará, mediante resolución, en el Boletín Oficial correspondiente.

3.—El pase a esta situación producirá vacante para el ascenso si no se hubiera producido en el mismo empleo, con anterioridad, por cambio de Escala o Grupo.

4.—En caso de que el pase a la situación de retiro haya sido causada por inutilidad física y posteriormente desaparezcan las causas determinantes de la misma, el interesado podrá elevar instancia, a la Autoridad que resuelve en materia de situaciones, so-

licitando su incorporación al servicio activo, la cual, para emitir resolución, recabará el dictamen de un Tribunal Médico Militar de composición adecuada al empleo del interesado.

5.—Cuando se obtenga el retiro a petición propia se podrá causar alta en las Escalas de complemento, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente en cada Ejército.

6.—El personal retirado disfrutará los derechos y haberes pasivos que expresamente le sean reconocidos por la legislación vigente en cada momento.

Artículo diecisiete.—Situaciones particulares.

1.—Comprende al personal acogido a las situaciones creadas por las siguientes Leyes:

— Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres. Situación de Reserva.
— Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho. En Servicios Civiles y en espectativa de Servicios Civiles.
— Real Decreto-Ley diez/mil novecientos setenta y siete, de ocho de febrero. Situaciones especiales.

2.—Los efectos que resultan de la permanencia en estas situaciones, así como las retribuciones que correspondan percibir, se regirán por la legislación aplicable a cada una de ellas.

CAPITULO II

PERSONAL DE LAS ESCALAS DE COMPLEMENTO, RESERVA NAVAL Y SIMILARES, NO PROFESIONALES

Artículo dieciocho.—Las situaciones del personal perteneciente a estas Escalas serán las siguientes:

1.—En Servicio Activo.
2.—Disponible forzoso.
3.—Reemplazo:
— Por herido.
—Por enfermo.
4.—Procesado.
5.—Prisionero de guerra.
6.—Desaparecido.
7.—Situación ajena al Servicio Activo.
8.—Retiro definitivo.
9.—Licencia absoluta.

Artículo diecinueve.—Las situaciones de «en Servicio activo», «disponible forzoso», «Reemplazo», «Procesado», «Prisionero de guerra» y «Desaparecido», se regirán por lo dispuesto para las de su misma denominación de los militares de las Escalas Profesionales.

Artículo veinte.—Situación ajena al Servicio Activo.

Comprenderá esta situación a todo el personal sujeto a obligaciones militares con arreglo a la Ley General de Servicio Militar que no se encuentre en otra situación de las señaladas en el artículo 18.

En esta situación no se percibirá sueldo ni retribución alguna, excepto las pensiones de cruces y medallas que tenga reconocidas.

Artículo veintiuno.—Retiro definitivo.

Pasará a esta situación el personal de las Escalas de complemento, procedente de las Escalas básicas o profesionales, cuando alcance la edad de retiro de éstos.

El personal en esta situación disfrutará los haberes pasivos previstos en la Ley 8/1977, de 4 de enero, sobre derechos pasivos del personal militar de las Escalas no profesionales del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire.

Artículo veintidós.—Licencia absoluta.

Pasará a esta situación el personal de las Escalas de complemento, excepto los procedentes de las Escalas Básicas o Profesionales, cuando alcancen la edad de retiro de las de estas últimas.

El personal en esta situación disfrutará los haberes pasivos previstos en la Ley 8/1977, de 4 de enero, sobre derechos pasivos del personal militar de las Escalas no profesionales del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, así como al Director General de la Guardia Civil, a desarrollar la normativa para cumplimentar la presente Orden.

Segunda.—Por la Secretaría General para Asuntos de Política de Defensa, de la Subsecretaría de este Ministerio se procederá durante el presente año, a seleccionar las Empresas y Organismos, detallando los puestos que ocupan jefes y oficiales de las Fuerzas Armadas que se encuentran actualmente en las situaciones de Supernumerario en destinos de «Carácter militar» y de «Interés militar».

Tercera.—Las Autoridades facultadas para resolver en materia de situaciones, excepto en aquellas que estén expresamente atribuidas por la legislación en vigor a Autoridades Superiores, son las siguientes:

— Ejército de Tierra.—Director de Personal.
— Armada.—Almirante Jefe del Departamento de Personal.
— Ejército del Aire.—General Jefe del Mando de Personal.
— Guardia Civil.—Director General de la Guardia Civil, por delegación del General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden ministerial de 10 de julio de 1979, por la que se dictan normas para la concesión del pase a la situación de «excedencia voluntaria», así como todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 31 de julio de 1981.

OLIART SAUSSOL

MANDO SUPERIOR DE PERSONAL

Dirección de Enseñanza

GRATIFICACION POR FUNCIONES DOCENTES

10.018

Orden 361/10.018/81

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 2 de marzo de 1973 (D. O. núm. 51), modificada por O. C. de 5 de octubre de 1974 (D. O. núm. 227), y con objeto de acreditar el derecho al percibo de la gratificación por servicios ordinarios con carácter especial, a continuación se relaciona el personal que desempeña funciones docentes en los cursos y Centros de Enseñanza que se especifica.

CURSO DE FORMACION EN LA ACADEMIA GENERAL MILITAR

Grupo 8.º, factor 0,15

Fecha de comienzo: 1 de septiembre de 1981. Fecha de terminación: 15 de julio de 1982.

5.ª Región Militar

Teniente coronel de Infantería D. José García García.

Comandante de Infantería D. José Sierra Simón.

Otro, D. Rafael Aceña Guirado.

Madrid, 21 de agosto de 1981.

Por delegación:
El Teniente General,
Jefe del Mando Superior de Personal,
LLUCH COLOMINA

Dirección de Personal

ESTADO MAYOR

Destinos

10.019

Orden 362/10.019/81

Para cubrir la vacante de coronel de cualquier Arma, diplomado de Estado Mayor, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», anunciada por Orden 362/8.172/81 (D. O. núm. 160), de libre designación, existente en el Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (CESEDEN), Madrid, se destina con carácter voluntario al coronel de Ingenieros, diplomado de Estado Mayor, de la citada Escala y Grupo, D. José Delgado Losada (830), del Mando del Regimiento Mixto de Ingenieros núm. 2 (Sevilla).

Madrid, 21 de agosto de 1981.

El Teniente General JEME., GABEIRAS MONTERO

10.020

Orden 362/10.020/81

Para cubrir la vacante de teniente coronel de cualquier Arma, diplomado de Estado Mayor, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», anunciada por Orden 362/9.010/81, (D. O. núm. 172), de libre designación, segunda convocatoria, existente en el Estado Mayor del Ejército (Madrid), se destina con carácter forzoso por aplicación del artículo 5.º del Decreto 570/1968, de 8 de marzo (D. O. número 75), al teniente coronel de Infantería, diplomado de Estado Mayor de la citada Escala y Grupo D. Antonio Vivero Cereijo (7310), de disponible forzoso en la guarnición de Toledo y agregado a la Academia de Infantería.

Este destino produce vacante para el ascenso.

Madrid, 19 de agosto de 1981.

El Teniente General JEME., GABEIRAS MONTERO

10.021

Orden 362/10.021/81

Para cubrir la vacante de teniente coronel de cualquier Arma, diplomado de Estado Mayor, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», anunciada por Orden 362/8.493/81 (D. O. núm. 165), de libre designación, nueva creación, segunda convocatoria, existente en la Dirección de Reclutamiento y Movilización del Mando Superior de Personal (Madrid), se destina con carácter voluntario al teniente coronel de Ingenieros, diplomado de Estado Mayor, de la citada Escala y Grupo, D. José Verdú Verdú (1737500), del Estado Mayor de la División de Montaña «Navarra» núm. 6 (Pamplona), quedando agregado en su anterior destino hasta la incorporación de su relevo, sin que esta agregación en ningún caso pueda ser superior a tres meses.

Este destino no produce vacante para el ascenso.

Madrid, 21 de agosto de 1981.

El Teniente General JEME., GABEIRAS MONTERO

Vacantes

10.022

Orden 362/10.022/81

Libre designación.

Nueva creación.

Segunda convocatoria.

Dirección de Reclutamiento y Movilización del Mando Superior de Personal (Madrid).—Una de coronel de cualquier Arma, diplomado de Estado Mayor, Escala activa, Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo».

Documentación: Papeleta de petición de destino y Ficha-resumen, que se remitirá al Cuartel General del Ejército, Dirección de Personal.

Plazo de admisión de papeletas: Diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial», debiendo tenerse en cuenta lo previsto en los artículos 10 al 17 del Reglamento de provisión de vacantes de 31 de diciembre de 1976.

Madrid, 24 de agosto de 1981.

Por delegación:
El General Director de Personal, GONZALEZ FUSTER

10.023

Orden 362/10.023/81

Libre designación.

Estado Mayor de la Brigada de Infantería Motorizada XXXI (Castellón de la Plana).—Una de teniente coronel de cualquier Arma, diplomado de Estado Mayor, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», para jefe del mismo.

Documentación: Papeleta de petición de destino y Ficha-resumen, que se remitirá al Cuartel General del Ejército, Dirección de Personal.

Plazo de admisión de papeletas: Diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial», debiendo tenerse en cuenta lo previsto en los artículos 10 al 17 del Reglamento de provisión de vacantes de 31 de diciembre de 1976.

Madrid, 24 de agosto de 1981.

Por delegación:
El General Director de Personal, GONZALEZ FUSTER

10.024

Orden 362/10.024/81

Provisión normal.

Estado Mayor de la División de Montaña «Navarra» núm. 6 (Pamplona).—Una de teniente coronel de cualquier Arma, diplomado de Estado Mayor, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», con preferencia para los que se hallen en posesión del diploma de Mando de Tropas de Montaña.

Documentación: Papeleta de petición de destino, que se remitirá al Cuartel General del Ejército, Dirección de Personal

Plazo de admisión de papeletas: Diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial», debiendo tenerse en cuenta lo previsto en los artículos 10 al 17 del Reglamento de provisión de vacantes de 31 de diciembre de 1976.

Todos los peticionarios quedan exentos del plazo de mínima permanencia en sus actuales destinos, excepto los destinados por aplicación del artículo 5.º del Decreto 570/1968, de 8 de marzo (D. O. núm. 75), que no tengan exención para retorno.

Madrid, 24 de agosto de 1981.

Por delegación:
El General Director de Personal, GONZALEZ FUSTER

INFANTERIA

Escala de complemento

Trienios

10.025

Orden 362/10.025/81

Con arreglo al artículo 16 del Real Decreto Ley 22/77 de 30 de marzo, artículo 8.º, dos, de la Ley 1/78 de Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias y previa fiscalización por la Intervención Delegada, se conceden los trienios acumulables de la proporcionalidad que se indican, a los oficiales de complemento de Infantería que a continuación se relacionan con antigüedad y efectos económicos que a cada uno se le señala.

Del Centro de Instrucción de Reclutas número 10

Teniente de complemento D. Eduardo Pérez Jiménez (1210000), dos trienios de proporcionalidad 10, con antigüedad de 7 de julio de 1981 y a percibir desde el 1 de agosto de 1981.

Del Regimiento Mixto Soria núm. 9

Teniente de complemento D. Francisco Membrive Visbal (1255000), un trienio de proporcionalidad 10, con antigüedad de 10 de abril de 1978 y a

percibir desde 1 de mayo de 1978 previa deducción de las cantidades percibidas por el anterior señalamiento.

Del Regimiento Castilla núm. 16

Teniente de complemento D. Carrión Alvero Zamora (1211000), un trienio de proporcionalidad 10 y cinco de 4, con antigüedad de 17 de enero de 1978 y a percibir desde 1 de mayo de 1978 previa deducción de las cantidades percibidas por anteriores señalamientos.

Del Regimiento Valencia núm. 23

Capitán de complemento D. Román Larios Feo (1043000), cinco trienios de proporcinalidad 10, con antigüedad de 16 de mayo de 1981 y a percibir desde 1 de junio de 1981.

Del Parque y Talleres de Vehículos Automóviles de la 4.ª Región Militar

Teniente de complemento D. Lorenzo Barrionuevo Moreno (1147000), tres trienios de proporcionalidad 10, con antigüedad de 2 de julio de 1981 y a percibir desde 1 de agosto de 1981.

Madrid, 3 de agosto de 1981.

Por delegación:
El General Director de Personal,
GONZALEZ FUSTER

INGENIEROS

Trienios

10.026

Orden 362/10.026/81

Con arreglo a lo que determina el artículo 16 del Real Decreto Ley 22/77 de 30 de marzo, la Ley actualmente en vigor de Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias, previa fiscalización por la Intervención Delegada, se conceden los trienios acumulables que se indican, a los jefes y oficiales de Ingenieros que se relacionan, con la antigüedad que para cada uno se indica y a percibir desde 1 de agosto de 1981.

Del Estado Mayor del Ejército

Teniente coronel (E. A.), Grupo de «Mando de Armas», diplomado de Estado Mayor D. Antonio Sanmamed Irland (1529), once trienios de proporcionalidad 10, con antigüedad de 1 de agosto de 1981.

Capitán (E. A.), Grupo de «Mando de Armas», diplomado de Estado Mayor D. Francisco Boyero Delgado (2066), seis trienios de proporcionalidad 10, con antigüedad de 1 de agosto de 1981.

Del Cuartel General de la JUJEM

Teniente coronel (E. A.), Grupo de «Mando de Armas» D. Enrique Díaz del Pino (1598), once trienios de proporcionalidad 10, con antigüedad de 1 de agosto de 1981.

Otro, (E. A.), Grupo de «Mando de Armas» D. Rafael Guitián García-Aldave (1646), once trienios de proporcionalidad 10, con antigüedad de 1 de agosto de 1981.

De la Subsecretaría de Defensa

Teniente coronel (E. A.), Grupo de «Mando de Armas», diplomado de Estado Mayor D. José Escribano Ruiz (1511), once trienios de proporcionalidad 10, con antigüedad de 1 de agosto de 1981.

Otro, (E. A.), Grupo de «Mando de Armas», diplomado de Estado Mayor don Jacinto Pérez de Dios (1523), once trienios de proporcionalidad 10, con antigüedad de 1 de agosto de 1981.

Capitán (E. A.), Grupo de «Mando de Armas», diplomado de Estado Mayor D. Ricardo Martínez Isidoro (2167), cinco trienios de proporcionalidad 10, con antigüedad de 1 de agosto de 1981.

Del Estado Mayor de la Capitanía General de la 6.ª Región Militar

Teniente coronel (E. A.), Grupo de «Mando de Armas», diplomado de Estado Mayor D. Enrique Mateo Hernández (1518), once trienios de proporcionalidad 10, con antigüedad de 1 de agosto de 1981.

Del Estado Mayor de la Capitanía General de la 7.ª Región Militar

Comandante (E. A.), Grupo de «Mando de Armas», diplomado de Estado Mayor D. Emilio Martín Gallego (1985), ocho trienios de proporcionalidad 10, con antigüedad de 1 de agosto de 1981.

Del Estado Mayor de la Capitanía General de Canarias

Teniente coronel (E. A.), Grupo de «Mando de Armas», diplomado de Estado Mayor D. Jacinto Teixidor Maso (1512), once trienios de proporcionalidad 10, con antigüedad de 1 de agosto de 1981.

Del Estado Mayor de la División de Infantería Motorizada Maestrazgo número 3

Teniente coronel (E. A.), Grupo de «Mando de Armas», diplomado de Estado Mayor D. Francisco Llombart Bernia (1530), once trienios de proporcionalidad 10, con antigüedad de 1 de agosto de 1981.

Del Estado Mayor de la Comandancia General de Ceuta

Teniente coronel (E. A.), Grupo de «Mando de Armas», diplomado de Estado Mayor D. Manuel de Cespedes del Rey (1515), once trienios de proporcionalidad 10, con antigüedad de 1 de agosto de 1981.

De la Dirección de Servicios Generales

Teniente coronel (E. A.), Grupo de «Mando de Armas» D. Alfredo Ramírez Trobajo (1554), once trienios de proporcionalidad 10, con antigüedad de 1 de agosto de 1981.

De la Academia General Militar

Teniente coronel (E. A.), Grupo de «Mando de Armas» D. José Albiñana Soto (1527), once trienios de proporcionalidad 10, con antigüedad de 1 de agosto de 1981.

Comandante (E. A.), Grupo de «Mando de Armas» D. Vicente Millán Morera de la Vall (1790), nueve trienios de proporcionalidad 10, con antigüedad de 1 de agosto de 1981.

De la Academia de Ingenieros

Teniente coronel (E. A.), Grupo de «Mando de Armas» D. Miguel García Gómez-Lanzas (1519), once trienios de proporcionalidad 10, con antigüedad de 1 de agosto de 1981.

Del Regimiento de Redes Permanentes y Servicios Especiales de Transmisiones

Comandante (E. A.), Grupo de «Mando de Armas» D. Gonzalo Bellod Salas (1807), nueve trienios de proporcionalidad 10, con antigüedad de 1 de agosto de 1981.

Del Regimiento de Transmisiones

Teniente coronel (E. A.), Grupo de «Mando de Armas» D. Ramón Servert Páez (1509), once trienios de proporcionalidad 10, con antigüedad de 1 de agosto de 1981.

Otro, (E. A.), Grupo de «Mando de Armas» D. Paulino Toribio Gómez (1547), once trienios de proporcionalidad 10, con antigüedad de 1 de agosto de 1981.

Otro, (E. A.), Grupo de «Mando de Armas» D. Vicente Cutanda Martínez (1549), once trienios de proporcionalidad 10, con antigüedad de 1 de agosto de 1981.

Del Regimiento de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles

Teniente coronel (E. A.), Grupo de «Mando de Armas» D. Angel Sevillano Pérez (1505), once trienios de proporcionalidad 10, con antigüedad de 1 de agosto de 1981.

Del Regimiento Mixto de Ingenieros número 3

Teniente coronel (E. A.), Grupo de «Mando de Armas» D. Rafael Comas Pérez (1517), once trienios de proporcionalidad 10, con antigüedad de 1 de agosto de 1981.

Comandante (E. A.), Grupo de «Mando de Armas», diplomado de Estado Mayor D. Vicente Ripoll Valls (1783), nueve trienios de proporciona lidad 10, con antigüedad de 1 de agosto de 1981.

Del Regimiento de Mixto Ingenieros número 7

Teniente coronel (E. A.), Grupo de «Mando de Armas» D. Juan Camacho Odriozola (1521), once trienios de proporcionalidad 10, con antigüedad de 1 de agosto de 1981.

Del Regimiento Mixto de Ingenieros número 8

Teniente coronel (E. A.), Grupo de «Mando de Armas» D. Daniel Rubio Díaz (1567), once trienios de proporcionalidad 10, con antigüedad de 1 de agosto de 1981.

Del C. I. R. núm. 5

Teniente coronel (E. A.), Grupo de «Mando de Armas» D. Antonio Tudela López (1516), once trienios de proporcionalidad 10, con antigüedad de 1 de agosto de 1981.

Del C. I. R. núm. 11

Teniente coronel (E. A.), Grupo de «Mando de Armas» D. Serafín Sánchez Domínguez (1513), once trienios de proporcionalidad 10, con antigüedad de 1 de agosto de 1981.

Del Batallón de Tramisiones de la 1.ª Región Militar

Teniente coronel (E. A.), Grupo de «Mando de Armas» D. Pablo López Pinto (1550), once trienios de proporcionalidad 10, con antigüedad de 1 de agosto de 1981.

De la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 11

Capitán auxiliar D. Juan Fernández Moncada (1183), 10 trienios cuatro de proporcionalidad 10, cuatro de proporcionalidad 6 y dos de proporcionalidad 4), con antigüedad de 1 de agosto de 1981.

De la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 15

Coronel (E. A.), Grupo de «Mando de Armas» D. Francisco Altuna Merino (1385), doce trienios de proporcionaiidad 10, con antigüedad de 1 de agosto de 1981.

De la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 67

Teniente coronel (E. A.), Grupo de «Mando de Armas», D. José Incera Montes (1534), once trienios de proporcionalidad 10, con antigüedad de 1 de agosto de 1981.

Del Servicio Geográfico del Ejército

Comandante (E. A.), Grupo de «Mando Armas» D. Rafael Sarmiento de Sotomayor Martínez (1801), nueve trienios de proporcionalidad 10, con antigüedad de 1 de agosto de 1981.

Del Instituto Social de las Fuerzas Armadas

Comandante (E. A.), Grupo de «Mando de Armas» D. Santiago Perinat Mazeres (1806), nueve trienios de proporcionalidad 10, con antigüedad de 1 de agosto de 1981.

PERSONAL EN EXPECTATIVA DE SERVICIOS CIVILES

En la 4.ª Región Militar

Capitán (E. A.), Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», D. Florencio Hernández Moya (1760), diez trienos de proporcionalidad 10, con antigüedad de 1 de agosto de 1981.

Madrid, 3 de agosto de 1981.

Por delegación:
El General Director de Personal,
GONZALEZ FUSTER

10.027

Orden 362/10.027/81

Con arreglo a lo que determina el artículo 16 del Real Decreto Ley 22/77 de 30 de marzo, la Ley actualmente en vigor de Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias, previa fiscalización por la Intervención Delegada, se conceden los trienios acumulables de proporcionalidad 10 que se indican, a los capitanes (E. A.) Grupo de Mando de Armas, del Arma de Ingenieros, que se relacionan, con antigüedad de 1 de agosto de 1981 y a percibir desde la misma fecha.

De la Academia Especial Militar

Don José Pablo López (2186), cinco trienios.

De la Academia de Ingenieros

Don José Peña García (2094), seis trienios.

Don Fernando Peláez López (2174), cinco trenios.

Don Tomás Ferrández Aragües (2297), tres trienios.

De la Escuela Central de Educación Física

Don José Ferrandis Poblaciones (2098), seis trienios.

De la Escuela de Geodesia y Topografía del Ejército

Don José Gil Ruiz (2302), tres trienios.

Del Regimiento de Instrucción de la Academia de Ingenieros

Don Rafael Sánchez Cánovas (2187), cinco trienios.

Del Regimietno de Redes Permanentes y Servicios Especiales de Transmisiones

Don José García Valdivia (2072), seis trienios.

Don Antonio Manzanedo Martínez (2084), seis trienios.

Don José Guerrero Hidalgo (2097), seis trienios.

Don José María Izquierdo Bureba (2168), cinco trienios.

Don Angel Morán García (2169), cinco trienios.

Don Domingo Picón Infantes (2182), cinco trienios.

Don Antonio Bustamante Buendía (2317), tres trienios.

Del Regimiento de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles

Don Francisco Sánchez Hernández (2184), cinco trienios.

Del Regimiento de Pontoneros y Especialidades de Ingenieros

Don José Negrete Ruedas (2183), cinco trienios.

Don Alfonso Tascón Casals (2312), tres trienios.

Del Regimiento de Zapadores de la Reserva General

Don Rosendo Escribano Navarro (2301), tres trienios.

Del Regimiento Mixto de Ingenieros número 1

Don Julio Peñaranda Algar (2166), cinco trienios. Diplomado de Estado Mayor.

Don Antonio Mayandia Fernández (2315), tres trienios.

Del Regimiento Mixto de Ingenieros número 2

Don Eduardo Escartín González (2090), seis trienios.

Don José Barreiro Alvarez (2299), tres trienios.

Don Juan Cid Pérez (2310), tres trienios.

Del Regimiento Mixto de Ingenieros número 3

Don Félix Galdón Martínez (2304), tres trienios.

Del Regimiento Mixto de Ingenieros número 4

Don José de Delas de Ugarte (2091), seis trienios.

Del Regimiento Mixto de Ingenieros número 8

Don Víctor Cruz Mata (2300), tres trienios.

Del Batallón Mixto de Ingenieros de La Brigada de Infantería de Reserva

Don Enrique Díez Martos (2316) tres trienios.

Del Batallón Mixto de Ingenieros de la Brigada de Caballería «Jarama»

Don Mariano Febrel Torcal (2298), tres trienios.

Del Batallón Mixto de Ingenieros XXXI

Don José Rodrigo Zúñeda (2175), cinco trienios.

Del Batallón de Transmisiones de Canarias

Don Juan Arribas Zorrilla (2101), seis trienios.

De la Inspección General de la Policía Nacional

Don Gonzalo Rubio Arias-Paz (2314), tres trienios.

De la Escuela Politécnica Superior del Ejército

Don Jesús de Pablo Sánchez (2309), tres trienios.

Madrid, 3 de agosto de 1981.

Por delegación:
El General Director de Personal,
GONZALEZ FUSTER

La Orden 362/9.647/81 (D. O. número 185) se rectifica como sigue:

Página 907, columna primera:

Donde dice: «Del Batallón Mixto de Ingenieros XLI».

Debe decir: «Del Batallón Mixto de Ingenieros LXI».

Madrid, 18 de agosto de 1981.

INTERVENCION

Destinos

10.028

Orden 362/10.028/81

Para cubrir la vacante clase C, tipo 7.º, existente en la Intervención General del Ejército, anunciada por Orden 362/7.978/81, de 8 de julio (D. O. núm. 155), pasa destinado, con carácter voluntario, el coronel interventor D. José Dehesa Blanco (185), de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid, y agregado por seis meses al Gobierno Militar de Madrid.

Madrid, 24 de agosto de 1981.

Por delegación:
El General Director de Personal,
GONZALEZ FUSTER

Reserva activa

10.029

Orden 362/10.029/81

A solicitud del interesado, se concede el ingreso en la Reserva Activa al coronel retirado del Cuerpo de Intervención Militar D. Guillermo Sierra García (105), quedando a disposición del Excmo. Sr. Ministro en la guarnición y plaza de Sevilla, con efectos económicos a partir del día 1 del mes de septiembre próximo.

Madrid, 24 de agosto de 1981.

Por delegación:
El General Director de Personal,
GONZALEZ FUSTER

10.030

Orden 362/10.030/81

A solicitud del interesado, se concede el ingreso en la Reserva Activa al teniente coronel retirado del Cuerpo de Intervención Militar D. José García-Valenzuela Sánchez (239), quedando a disposición del Excmo. Sr. Ministro en la guarnición y plaza de Zaragoza, con efectos económicos a partir del día 1 de septiembre próximo.

Madrid, 24 de agosto de 1981.

Por delegación:
El General Director de Personal,
GONZALEZ FUSTER

Trienios

10.031

Orden 362/10.031/81

Con arreglo a lo que determina el artículo 16 del Real Decreto 22/77 de 30 de marzo, la Ley actualmente en vigor de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias, se conceden los trienios acumulables que se indican a los jefes y oficiales del Cuerpo de Intervención Militar, Escala activa, que a continuación se relacionan, con la antigüedad y efectos económicos que para cada uno se indica.

Del Instituto Social de las Fuerzas Armadas

Comandante interventor D. Julio Catalán Chillerón (353), tres trienios de proporcionalidad 10, con antigüedad de 26 de julio de 1981 y efectos económicos de 1 de agosto del mismo año.

De la Subsecretaría del Ministerio de Defensa

Comandante interventor D. José del Moral Crespo (356), tres trienios de proporcionalidad 10, con antigüedad de 26 de julio de 1981 y efectos económicos de 1 de agosto del mismo año.

De la Intervención General y Servicios de Intervención del Cuartel General del Ejército

Comandante interventor D. Juan Pérez Anguita (357), tres trienios de proporcionalidad 10, con antigüedad de 26 de julio de 1981 y efectos económicos de 1 de agosto del mismo año.

Capitán interventor D. Luis Arjona Ruiz (383), dos trienios de proporcionalidad 10, con antigüedad de 12 de julio de 1981 y efectos económicos de 1 de agosto del mismo año.

Capitán interventor D. Carlos Paz Neira (387), dos trienios de proporcionalidad 10, con antigüedad de 11 de julio de 1981 y efectos económicos de 1 de agosto del mismo año.

Capitán interventor D. José López Valtierra (408), un trienio de proporcionalidad 10, con antigüedad de 24 de julio de 1981 y efectos económicos de 1 de agosto del mismo año.

En situación de disponible forzoso en la 9.ª Región Militar (Granada)

Teniente coronel interventor D. José Martínez-Echevarría Ortega (199), once trienios de proporcionalidad 10, con antigüedad de 4 de julio de 1981 y efectos económicos de 1 de agosto del mismo año.

De la Jefatura y Servicios de Intervención de la 9.ª Región Militar

Capitán interventor D. José Fernando Ruiz Enríquez de Luna (382), dos trienios de proporcionalidad 10, con antigüedad de 1 de agosto de 1981 y a percibir desde la misma fecha.

Madrid, 5 de agosto de 1981.

Por delegación:
El General Director de Personal,
GONZALEZ FUSTER

SANIDAD MILITAR

Destinos

10.032

Orden 362/10.032/81

Para cubrir la vacante de coronel médico (E. A.), del Cuerpo de Sanidad Militar, anunciada en segunda convocatoria, por Orden 362/8757/81 (D. O. núm. 168), de clase C, tipo 7. existente en el Hospital Militar de Zaragoza, para la Dirección del mismo, se destina con carácter forzoso, al coronel médico de dicha Escala y Cuerpo don Juan Moral Torres (721), de disponible forzoso en la guarnición y Madrid y agregado al Hospital Militar Central Gómez Ulla.

Madrid, 18 de agosto de 1981.

El Teniente General JEME.,
GABEIRAS MONTERO

10.033

Orden 362/10.033/81

Para cubrir la vacante indistinta de capitán o teniente médico (E. A.), del Cuerpo de Sanidad Militar, anunciada por Orden 362/7.867/81 (D. O. núm. 154), de clase C, tipo 8.º, asignada al grupo de baremos X, anexo núm. 5, existente en la Academia Especial Militar (Villaverde, Madrid), para profesor y asistencia, se destina con carácter voluntario al capitán médico de dicha Escala y Cuerpo D. Teodoro Calvo Pedrosa (1659), de la Plana Mayor de la Base Principal de las FAMET, con un baremo de 9,00 puntos.

Madrid, 24 de agosto de 1981.

Por delegación:
El Teniente General,
Jefe del Mando Superior de Personal,
LLUCH COLOMINA

Reserva activa

10.034

Orden 362/10.034/81

De conformidad con el artículo noveno del Real Decreto 1611/1981 de 24 de julio (D. O. núm. 173), que desarrolla la Ley 20/1981, de 6 de julio, y a solicitud de los interesados, se concede el ingreso en la Reserva Activa, con efectos económicos del día 1 de septiembre de 1981, a los ayudantes técnicos de Sanidad de segunda, asimilados a tenientes, del Cuerpo Auxiliar de Ayudantes Técnicos de Sanidad Militar, retirados, que a continuación se relacionan, quedando a disposición del excelentísimo señor Ministro en la guarnición y plaza que para cada uno se indica:

Ayudante técnico de Sanidad de segunda D. Juan López Gutiérrez (322), en Cádiz.

Otro, D. Gregorio Marañón Heredia (412), en Madrid.

Madrid, 24 de agosto de 1981.

Por delegación:
El General Director de Personal,
GONZALEZ FUSTER

Escala de complemento

Ascensos

10.035

Orden 362/10.035/81

Por reunir las condiciones que determina el artículo 64 de las Instrucciones para el Reclutamiento y desarrollo de la Escala de complemento del Ejército, aprobada por Decreto de 17 de mayo de 1952 («C. L.» núm. 52), se asciende al empleo de teniente médico de complemento del Cuerpo de Sanidad Militar, con antigüedad de 1 de enero de 1978, al alférez médico de dicha Escala y Cuerpo D. Jacinto Ferrer Escudero (1514.500), del Hospital Militar Central «Gómez Ulla», continuando en su actual destino.

Madrid, 24 de agosto de 1981.

Por delegación:
El General Director de Personal
GONZALEZ FUSTER

10.036

Orden 362/10.036/81

Por reunir las condiciones que determina el artículo 64 de las Instrucciones para el Reclutamiento y desarrollo de la Escala de complemento del Ejército, aprobada por Decreto de 17 de mayo de 1952 («C. L.» núm. 52), se asciende al empleo de teniente médico de complemento del Cuerpo de Sanidad Militar, con antigüedad de 1 de enero de 1981 al alférez médico de dicha Escala y Cuerpo D. José Plaza Tolosa (1518.750), de la Academia General Básica de Suboficiales, continuando en su actual destino.

Madrid, 24 de agosto de 1981.

Por delegación:
El General Director de Personal,
GONZALEZ FUSTER

FARMACIA MILITAR

Destinos

10.037

Orden 362/10.037/81

Para cubrir la vacante clase C, tipo 7.º, existente en la Dirección de Apoyo al Personal (Jefatura de Farmacia), anunciada por Orden 362/8.532/81 (D. O. núm. 165), pasa destinado con carácter voluntario el coronel farmacéutico, Escala activa, D. José Galindo Hebrero (154), de la Jefatura de Farmacia de la 4.ª Región Militar, debiendo efectuar su incorporación con urgencia.

Madrid, 24 de agosto de 1981.

Por delegación:
El General Director de Personal
GONZALEZ FUSTER

Ascensos

10.038

Orden 362/10.038/81

Por existir vacante y tener cumplidas las condiciones exigidas en la Ley de 19 de abril de 1961 («Diario Oficial» núm. 94 y Decreto de 22 de diciembre de 1966 (D. O. núm. 11, de 1967) y conforme a la disposición transitoria del Real Decreto de 13 de mayo de 1977 (D. O. núm. 155), se asciende al empleo inmediato superior a los jefes y oficiales farmacéuticos, Escala activa, que a continuación se relacionan, con antigüedad de 1 de agosto de 1981, quedando en la situación y guarnición que para cada uno se indica.

A coronel farmacéutico

Teniente coronel farmacéutico don Luis Gómez Rodríguez (161), de la Farmacia del Hospital Militar Central «Gómez Ulla», en vacante clase B, tipo 5.º, quedando en la situación de disponible forzoso en la guarnición de Madrid.

A teniente coronel farmacéutico

Comandante farmacéutico D. José Llama López de Munain (206), del Instituto Farmacéutico del Ejército, en vacante Clase B, tipo 5.º, para la que se exige diploma de Análisis de Medicamentos y Tóxicos-Químicos y Biológicos, asignada al baremo publicado por Orden de 13 de febrero de 1978 («Diario Oficial» núm. 38), quedando confirmado en su actual destino, por aplicación del párrafo primero del artículo 35 del Reglamento de provisión de vacantes de 31 de diciembre de 1976 (D. O. núm. 1, de 1977).

A comandante farmacéutico

Capitán farmacéutico D. Eduardo Marín Padilla (274), de Eventualidades de la 5.ª Región Militar, en vacante clase C, tipo 9.º, quedando en la situación de disponible forzoso en la guarnición de Zaragoza.

Madrid, 24 de agosto de 1981.

Por delegación:
El General Director de Personal,
GONZALEZ FUSTER

10.039

Orden 362/10.039/81

Por existir vacante y tener cumplidas las condiciones exigidas en la Ley de 19 de abril de 1961 («Diario Oficial» núm. 94 y Decreto de 22 de diciembre de 1966 (D. O. núm. 11, de 1967) y conforme a la disposición transitoria del Real Decreto de 13 de mayo de 1977 (D. O. núm. 155), se asciende al empleo inmediato superior a los jefes y oficiales farmacéuticos, Escala activa, que a continuación se relacionan, con antigüedad de 21 de agosto de 1981 y efectos económicos de 1 de septiembre del mismo año, quedando en la situación y guarnición que para cada uno se indica.

A coronel farmacéutico

Teniente coronel farmacéutico don José Carrillo de Albornoz González (163), de la Agrupación de Tropas de Farmacia de la Reserva General, en vacante clase C, tipo 9.º, quedando en la situación de disponible forzoso en la guarnición de Madrid .

A teniente coronel farmacéutico

Comandante farmacéutico D. Modesto Alonso de la Huerga (207), de la Agrupación de Tropas de Farmacia de la Reserva General, en vacante clase

C, tipo 9.º, quedando en la situación de disponible forzoso en la guarnición de Madrid.

A comandante farmacéutico

Capitán farmacéutico D. José Proenza Dupuy (276), de la Farmacia del Hospital Militar de Lérida, en vacante clase B, tipo 5.º, para la que se exige diploma de Farmacia Hospitalaria, asignada al baremo publicado por Orden de 13 de febrero de 1978 (D. O. número 38), quedando confirmado en su actual destino por aplicación del párrafo primero del artículo 35 del Reglamento de provisión de vacantes de 31 de diciembre de 1976 (D. O. núm. 1, de 1977).

Madrid, 24 de agosto de 1981.

Por delegación:
El General Director de Personal,
GONZALEZ FUSTER

Vacantes

10.040

Orden 362/10.040/81

Clase B, tipo 5.º

1.—Una de teniente coronel, comandante o capitán farmacéutico, Escala activa, diplomado en análisis de medicamentos y tóxicos químicos y biológicos, existente en el Instituto de Medicina Preventiva «Capitán Médico Ramón y Cajal» (Madrid).

Esta vacante se halla comprendida a efectos de percibo de complemento de destino por especial preparación técnica, en el apartado 3,2, grupo 2.º factor 0,06 de la Orden de 2 de marzo de 1973 (D. O. núm. 51), modificada por Orden de 18 de marzo de 1975 (D. O. núm. 69).

Documentación: Papeleta de petición de destino y ficha resumen, remitida al Cuartel General del Ejército. Dirección de Personal.

Plazo de admisión de peticiones: Será de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial, debiendo tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 10 al 17 del Reglamento de provisión de vacantes de 31 de diciembre de 1976 («Diario Oficial núm. 1 de 1977).

Madrid, 24 de agosto de 1981.

Por delegación:
El General Director de Personal,
GONZALEZ FUSTER

VETERINARIA MILITAR

Vacantes

La Orden 362/9.707/81 (D. O. número 186) se rectifica en el sentido de que la vacante es de clase B, tipo 5.º

Madrid, 19 de agosto de 1981.

Cuerpo Auxiliar de Especialistas del Ejército

Ascensos

10.041

Orden 362/10.041/81

Por existir vacante y reunir las condiciones que determina el apartado 2 del artículo 1 de la Ley 44/77, de 8 de junio (D. O. núm. 134), se asciende al empleo de brigada especialista auxiliar de Veterinaria, con güedad de 20 de agosto de 1981, al sargento de la misma especialidad don José Blanco Florido (898), de la Yeguada Militar, continuando en su actual destino y escalafonándose en el mismo lugar en que estaba en su empleo anterior.

Madrid, 24 de agosto de 1981.

Por delegación:
El General Director de Personal,
GONZALEZ FUSTER

10.042

Orden 362/10.042/81

Por existir vacante y reunir las condiciones que determina el apartado 2 del artículo 1 de la Ley 44/77, de 8 de junio (D. O. núm. 134), se asciende al empleo de brigada especialista auxiliar de Veterinaria, con antigüedad de 22 de agosto de 1981, al sargento de la misma especialidad don Máximo Gallego Martínez (889), de disponible forzoso en la 7.ª Región Militar, plaza de Valladolid, y agregado a la Unidad de Veterinaria núm. 7, continuando en su actual situación y escalafonándose en el mismo lugar en que estaba en su empleo anterior.

Madrid, 24 de agosto de 1981.

Por delegación:
El General Director de Personal,
GONZALEZ FUSTER

CUERPO ECLESIASTICO DEL EJERCITO

Bajas

10.043

Orden 362/10.043/81

A propuesta del Vicario General Castrense y de conformidad con lo dispuesto en la norma 8.ª, párrafo 3.º de la Orden 362/9048/80 («Diario Oficial» núm. 150), causa baja en el Ejército el capellán voluntario, con consideración de alférez, D. Manuel Conde Pérez, del Batallón Mixto de Ingenieros XXII, pasando a la situación militar que le corresponda, con arreglo a la vigente Ley General del Servicio Militar.

Madrid, 24 de agosto de 1981.

Por delegación:
El General Director de Personal,
GONZALEZ FUSTER

OFICINAS MILITARES

Destinos

10.044

Orden 362/10.044/81

Para cubrir las vacantes anunciadas en clase C, tipo 9.', por Orden 362/8717/81, de 22 de julio («Diario Oficial» núm. 167), se destinan con el carácter que se indica, a los comandantes de Oficinas Militares, Escala activa, que a continuación se relacionan:

EN PREFERENCIA VOLUNTARIA

Al Cuartel General de la Comandancia General de Ceuta

Comandante D. José Ruiz Jodar (1896), del Cuartel General de la Capitanía General de la 2.ª Región Militar.

Al Cuartel General de la Capitanía General de la 3.ª Región Militar (Valencia)

Comandante D. Jaoquín Martínez Sintes (1967), del Archivo General del Cuartel General del Ejército. Artículo 41.

Al Gobierno Militar de Valencia

Comandante D. Antonio Bartet Aldrián (1585), de la Subinspección de le 3.ª Región Militar, en plantilla eventual. Artículo 55, Derecho de Petición.

EN PREFERENCIA GORZOSA

Al Gobierno Militar de Granada

Comandante D. José Luis Castro Sánchez (1980), disponible forzoso en la 7.ª Región Militar, plaza de Valladolid y agregado al Parque de Artillería de dicha Región Militar.

FORZOSO

Al Archivo General Militar de Guadalajara

Comandante D. Fernando Labrador del Arco (1983), disponible forzoso en la 2.ª Región Militar, plaza de Badajoz.

Madrid, 24 de agosto de 1981.

Por delegación:
El General Director de Personal
GONZALEZ FUSTER

Vacantes

10.045

Orden 362/10.045/81

2.ª Convocatoria.

Libre designación.

1.—Cuatro para oficial de Oficinas Militares, Escala activa, existentes en

la Subsecretaría de Defensa (Madrid).

Estas vacantes podrán ser solicitadas por los oficiales de la Escala especial de jefes y oficiales (de mando), con conocimientos de mecanografía, con edades iguales o superiores a las señaladas en el artículo 60 del Decreto núm. 2956/1974, de 27 de septiembre (D. O. núm. 245), siendo destinados en defecto de peticionarios del personal del Cuerpo para el que se anuncia.

Documentación: Papeleta de petición de destino y ficha resumen, que serán remitidas al Cuartel General del Ejército, Dirección de Personal.

Plazo de admisión de peticiones: Será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial».

Madrid, 24 de agosto de 1981.

Por delegación:
El General Director de Personal,
GONZALEZ FUSTER

AGRUPACION OBRERA Y TOPOGRAFICA DEL SERVICIO GEOGRAFICO

Reserva activa

10.046

Orden 362/10.046/81

De conformidad con el artículo 9.º del Real Decreto 1611/1981, de 24 de julio (D. O. núm. 173), que desarrolla la Ley 20/1981, de 6 de julio y a solicitud del interesado, se concede el ingreso en la Reserva activa al capitán topógrafo retirado, D. Antonio Rodríguez Tamargo (103), con efectos económicos a partir del día 1 de septiembre de 1981.

Queda a disposición del Excmo. Sr. Ministro en la guarnición y plaza de Burgos.

Madrid, 24 de agosto de 1981.

Por delegación:
El General Director de Personal,
GONZALEZ FUSTER

JEFATURA DE INGENIEROS

ESCALA HONORIFICA MILITAR DE FERROCARRILES

Ascensos

10.047

Orden 302/10.047/81

Por estar comprendidos en el Real Decreto núm. 2289/77 («Diario Oficial» núm. 203 de 7-9-77) y ostentar en la actualidad cargo de mayor categoría ferroviaria, se asciende al empleo que se indica, al personal de las empresas ferroviarias que a continuación se relacionan:

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Teniente D. Oscar Lerma Recio Subj. Div. Téc. Ferroviario Sup. 2.ª a capitán.

Teniente D. Diego González Masa inspector principal, a capitán.

Sargento D. Santiago del Campo Pizarro, inspector principal, a capitán.

Teniente D. Enrique Hidalgo Herrero, inspector principal, a capitán.

Alférez D. Jerónimo Piñar Zapico, jefe sección electrífica, a teniente.

Brigada D. Gregorio García Consuegra Córdoba, subjefe de depósito, a teniente.

Alférez D. Angel Luis Alvaro Calviño, jefe de oficina, a teniente.

Otro, D. Tomás Carrión Aller, inspector movimiento, a teniente.

Subteniente D. Gabriel Muñoz Bejarano, promotor comercial, a teniente.

Brigada D. Enrique Cortés Piedrabuena, inspector movimiento, a teniente.

Otro, D. Juan Pinillos Arranz, jefe de tren, a alférez.

Otro, D. Pablo Portillo Aro, jefe de tren, a alférez.

Otro, D. Jesús Carro Mendoza, jefe de negociado, a alférez.

Otro, D. José Moreno Ocaña, jefe de negociado, a alférez.

Otro, D. Luis Vegas Suárez, jefe de sección, 2.ª Or., a alférez.

Sargento D. Angel Moratalla del Nuevo, jefe maquinistas, a alférez.

Otro, D. Gregorio Sánchez Subielas, jefe maquinistas, a alférez.

Otro, D. Antonio Gutiérrez Osuna, jefe de tren, a alférez.

Otro, D. Gonzalo Cedillo Morales, intervención en ruta, a alférez.

Brigada D. Diego García Merino, maquinista, a subteniente.

Brigada D. Melquiades Casas Vázquez, maquinista, a subteniente.

Otro, D. Adolfo Gandarillas Gómez, maquinista, a subteniente.

Otro, D. Rafael García de Andoain López, maquinista, a subteniente.

Otro, D. Jesús Alonso Pérez, maquinista, a subteniente.

Otro, D. Francisco Báez Rodríguez, maquinista, a subteniente.

Otro, D. Cristóbal García Delgado, maquinista, a subteniente.

Otro, D. Manuel Fernández Blanco, maquinista, a subteniente.

Otro, D. José Luis Méndez Pinto, maquinista, a subteniente.

Sargento primero D. Vicente Martín Ortigón, maquinista a subteniente.

Sargento D. Francisco Crespo Cortés, maquinista, a subteniente.

Madrid, 12 de junio de 1981.

OLIART SAUSSOL

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Ascensos

10.048

Orden 120/10.048/81

Por existir vacante y reunir las condiciones exigidas en la Ley de 19 de abril de 1961 (D. O. núm. 94), Decreto de 22 de diciembre de 1966 (D. O. núm. 11/67) y conforme a la disposición transitoria del Real Decreto de 13 de mayo de 1977 («Diario Oficial» núm. 155), se declara apto para el ascenso y se asciende al empleo inmediato superior con la antigüedad del día 21 de agosto de 1981, al teniente de la Guardia Civil, D. Félix Lorenzo Lorenzo (45.257.949), de la 1.ª Comandancia Móvil (Madrid), quedando disponible en la 1.ª Región Militar, 1.ª zona, 11 Tercio, plaza de Madrid y agregado para el servicio a la indicada Comandancia por un plazo máximo de tres meses, sin perjuicio del destino, que voluntario o forzoso, pueda corresponderle.

Madrid, 21 de agosto de 1981.

OLIART SAUSSOL

10.049

Orden 120/10.049/81

Por estar declarados aptos y haber cumplido las condiciones reglamentarias, se promueven al empleo de teniente con la antigüedad y efectividad de esta fecha, a los brigadas de la Guardia Civil que a continuación se relacionan, quedando en la situación de disponibles en la Región Militar a que pertenecen las Unidades de su actual destino y agregados a éstas, por un plazo máximo de tres meses, si antes no les corresponde otro voluntario o forzoso.

Don Enrique Paniagua Postigo (24.923.921), de la 251 Comandancia (Málaga).

Don Aurelio Espinosa Romero (5.518.546), de la 262, Almería.

Madrid, 21 de agosto de 1981.

OLIART SAUSSOL

Destinos

10.050

Orden 120/10.050/81

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Regla

mento sobre provisión de vacantes, de 31 de diciembre de 1976, («Diario Oficial núm. 1/77), la Orden núm. 120/7.926/81 (D. O. núm. 154), por la que se destinaba en vacante clase B, tipo 6.º, de provisión normal, entre otros, al teniente D. José García Santos Hernández (772.004), de disponible y agregado por ascenso en el subsector de tráfico de Madrid, al mismo, queda anulada por la presente y por lo que al mismo se refiere, continuando en su anterior situación de disponible y agregado por ascenso en el citado subsector.

Madrid, 21 de agosto de 1981.

OLIART SAUSSOL

10.051

Orden 120/10.051/81

Clase C, tipo 7.º

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento sobre provisión de vacantes, de 31 de diciembre de 1976 (D. O. núm. 1 de 1977), y para cubrir vacante de la clase y tipo que se indica, existente en la 52 Comandancia de la Guardia Civil (Alava), se destina con carácter voluntario al sargento de dicho Cuerpo don Fernando Dorado Arroyo, de la 2.ª Comandancia Móvil (Logroño), debiendo efectuar su incorporación con urgencia.

Madrid, 22 de agosto de 1981.

OLIART SAUSSOL

Bajas

10.052

Orden 120/10.052/81

Causa baja en la Guardia Civil, por el fin del presente mes, por los motivos que se expresan, el personal de dicho Cuerpo que a continuación se relaciona, quedando en la situación militar que le corresponda con arreglo a la Ley General del Servicio Militar y como retirado a los solos y únicos efectos de los derechos pasivos que le pudieran corresponder.

A petición propia

Cabo primero D. Hilario Suárez González (7.784.372), del 41 Tercio (Barcelona).

Otro, D. Agustín García Millán (33.802.386), del 64 (La Coruña).

Guardia segundo D. Antonio Pérez Corrales (24.821.399), del 24 Tercio (Cádiz).

Otro, D. Miguel Caro Aguilar (30.054.374), del 25 (Málaga).

Otro, D. Plácido Saavedra Requena (16.481.641), del 26 (Granada).

Otro, D. Antonio Bernabé Pascual (21.934.510), del 31 (Valencia).

Otro, D. Melecio Lorenzo González (7.411.227), del 43 (Zaragoza).

Otro, D. Salvador Vicente Gajate (7.995.722), del mismo.

Otro, D. Carlos Romero Mas. (20.742.949), del 53 (Burgos).

Otro, D. Angel Delgado Higueras (3.792.543), de la Agrupación de Destinos (Madrid).

Como comprendidos en el artículo 2.º del Real Decreto núm. 353/1977, de 25 de febrero (D. O. núm. 58)

Guardia Segundo D. José Piña García (32.012.273), del 33 Tercio (Castellón).

Otro, D. Francisco Portero Gordo (25.886.138), del 41 (Barcelona).

Otro, D. Alberto España Gómez (24.859.123), del 51 (Santander).

Como comprendido en el apartado 2.º *del artículo 1.º del Real Decreto número 353/1977, de 25 de febero («Diario Oficial» núm. 58)*

Guardia segundo D. Arturo Ferrera Iglesias (11.062.858), del 53 Tercio (Burgos).

Madrid, 21 de agosto de 1981.

OLIART SAUSSOL

10.053

Orden 120/10.053/81

Según comunica el Director General de la Guardia Civil, han fallecido en las plazas y fechas que se indican del presente mes, el personal de dicho Cuerpo que a continuación se relaciona.

Guardia primero D. Manuel Marín Muñiz (75.497.945), en Huelva, el día 8, del 21 Tercio (Sevilla).

Otro, D. Manuel Camiña Alvarez (32.586.832), en Ortigueira (La Coruña), el día 4, del 64 (La Coruña).

Guardia segundo D. Antonio Vázquez Toro (75.820.346), en Valdepeñas (Ciudad Real), el día 3, del 24 Tercio (Cádiz).

Otro, D. José García Herrera Morales (74.600.908), en Blanes (Gerona), el día 4, del 31 (Valencia).

Otro, D. Blas Hernández Pino (1.455.363), en Lisboa (Portugal), el día 13, de 52 (Pamplona).

Madrid, 21 de agosto de 1981.

OLIART SAUSSOL

Retiros

10.054

Orden 120/10.054/81

Pasa a la situación de retirado en fin del presente mes, por inutilidad física, como consecuencia del expendiente instruido con arreglo a lo dispuesto en el artículo que para cada uno se determina, del texto refundido del Reglamento para la aplicación de la Ley de Derechos Pasivos del personal militar y asimilado de las Fuerzas Armadas, aprobado por Decreto número 1.599, de 15 de junio de 1972 (B. O. del E. núm. 152), el personal de la Guardia Civil que se relaciona, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Por el artículo 30.3

Guardia segundo D. Andrés Ponce Espigares (23.623.995), del 41 Tercio (Barcelona).

Por el artículo 16.4

Guardia segundo D. Eusebio Serrano Ciudad (5.511.375), del 11 Tercio (Madrid).

Otro, D. Antonio Guerra Blanco (34.608.969), del 63 (Pontevedra).

Otro, D. Juan Alvarez Bergillo (74.987.914), del 54 (Vitoria).

Madrid, 21 de agosto de 1981.

OLIART SAUSSOL

10.055

Orden 120/10.055/81

La Orden 120/6.268/81, de 28 de mayo (D. O. núm. 123), por la que pasaba a la situación de retirado el personal de tropa de la Guardia Civil, queda nula a todos los efectos.

Madrid, 24 de agosto de 1981.

OLIART SAUSSOL

10.056

Orden 120/10.056/81

La Orden 120/7.582/81, de 29 de junio (D. O. núm. 148), por la que pasaba a la situación de retirado el personal de tropa de la Guardia Civil, queda anulada a todos los efectos.

Madrid, 24 de agosto de 1981.

OLIART SAUSSOL

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Advertencia.—Como apéndice a este «Diario Oficial», se publican dieciseis páginas conteniendo tres relaciones de señalamiento de haberes pasivos.

M A R I N A

RECOMPENSAS

Cruz del Mérito Naval

Orden ministerial delegada número 437/251/81.—Se rectifica la Orden ministerial delegada núm. 437/223/81 (D. O. núm. 161), en el sentido que se indica:

Donde dice:

Teniente C. I. T. A. C. don Manuel Vara Terrón.

Debe decir:

Capitán C. I. T. A. C. don Manuel Vara Terrón.

Madrid, 17 de agsto de 1981.

Por delegación:
El Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada
LUIS AREVALO PELLUZ

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

(Del *B. O. de M.* n.º 190, de 21-8-81.)

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

SITUACIONES

RESOLUCION de 11 de mayo de 1981, de la Dirección de la Seguridad del Estado, por la que se dispone el pase a situación de retirado, del Policía Supernumerario del Cuerpo de la Policía Nacional don Germán Molina López.

Excmo. Sr.: Esta Dirección, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de 20 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado, a partir del día 11 de mayo de 1979, en que cumplió la edad reglamentaria que las disposiciones legales vigentes señalan para el retiro, del Policía Supernumerario del Cuerpo de la Policía Nacional, don Germán Molina López, y que por el Consejo Supremo de Justicia Militar le será efectuado el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1981.—El Director de la Seguridad del Estado, Francisco Laína García.

Excmo. Sr. General Inspector de la Policía Nacional.

RESOLUCION de 11 de mayo de 1981, de la Dirección de la Seguridad del Estado, por la que se dispone el pase a situación de retirado del personal del Cuerpo de la Policía Nacional que se cita.

Excmo. Sr.: Esta Dirección, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de 20 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado, a partir de la fecha que a cada uno se indica, en que cumplirán la edad reglamentaria que las disposiciones legales vigentes señalan para el retiro, del personal del Cuerpo de la Policía Nacional que a continuación se relaciona, y que por el Consejo Supremo de Justicia Militar le será efectuado el señalamiento de haber pasivo que coresponda, previa propuesta reglamentaria.

PERSONAL QUE SE CITA

Capitán don Antonio Rigueiro Valiña. Fecha de retiro: 26 de agosto de 1981.

Teniente don Ramón Isla Alcalde. Fecha de retiro: 31 de agosto de 1981.

Brigada don Manuel Feijoo Mariño. Fecha de retiro: 29 de agosto de 1981.

Sargento primero don Nazario Gonzalo Zapata. Fecha de retiro: 26 de agosto de 1981.

Policía primera don Braulio Robles Robles. Fecha de retiro: 24 de agosto de 1981.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1981.—El Director, de la Seguridad del Estado, Francisco Laína García.

Excmo. Sr. General Inspector de la Policía Nacional.

(Del *B. O. E.*, n.º 200, de 21-8-81.)

SECCION DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES

JUNTA DE COMPRAS DELEGADA EN EL CUARTEL GENERAL DEL EJERCITO

Paseo de Moret, 3-B .MADRID

URGENTE

Expediente 1.A.C.21/81-104

Hasta las 12 horas del día 9 de septiembre de 1981 se admiten ofertas en la Secretaría de esta Junta, para la adquisición de capotes de centinela para agua y frio con destino a la Tropa, por un importe total de 35.000.000 de pesetas.

El citado concurso urgente, se celebrará a las 10,30 horas del día 10 de septiembre de 1981, en el Salón de Actos de esta Junta, en cuya Secretaría pueden consultarse los Pliegos de Base desde las 9,30 horas hasta las 13 horas.

El importe de los anuncios será a cargo de los adjudicatarios.

Madrid, 21 de agosto de 1981.

Núm. 318 P. 1.—1